

BUENOS AIRES, 26 AGO 2015

Señor Presidente del
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de responderle la inquietud planteada acerca del régimen de percepción establecido por la Resolución General (AFIP) N° 3450 y sus modificaciones.

Al respecto, se informa que de acuerdo con la opinión vertida por el servicio jurídico de esta Administración Federal, resulta viable interpretar que únicamente el titular de la tarjeta de crédito sea quien compute las percepciones practicadas como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o, de corresponder, el impuesto sobre los bienes personales.

Saludo a usted atentamente.

Cont. Púb. Horacio Justo CURIEM
SUBDIRECTOR GENERAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

